REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2023-00770 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO HOY BANCO UNIÓN S.A**., en contra de **LILIANA MAYERLI BANGUERO ESPITIA**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de $9´583.334m/cte., por concepto de capital adeudado y representado en la letra de cambio como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde el 9 de marzo de 2023 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de $970.490m/cte., por concepto de intereses de plazo generados sobre la obligación contenida en el pagaré base de la acción.

1.4. Negar el mandamiento de pago por la suma de $169.500m/cte., correspondiente a “cuentas a cobrar”, pues a pesar de encontrarse contenidos en el pagaré allegado, no hay claridad respecto al origen de su causación o concepto.

2. El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

3. Requerir a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de este auto, allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad financiera acreedora.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería a la abogada CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo de 2023
Por anotación en estado Nº **56** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8583b7c839f7506d3d856e0e15fc025f6581c323fa89a486a059f0c635c66b15**

Documento generado en 19/05/2023 07:14:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica